



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVIII

Lunes, 19 de agosto de 1974. — Número 99

Página 845

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 32

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, Jefe del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dice a mi autoridad lo que sigue:

“Excelentísimo señor.

Por el Ministerio de Información y Turismo se informa a este Centro que son numerosos los casos de Ayuntamientos que exaccionan tasas sobre manifestaciones publicitarias e incluso dan autorizaciones para la instalación de anuncios sin comprobar previamente si los mismos se acomodan a la legislación específica en la materia.

De ahí la conveniencia de que por V. E. se recuerde a los Ayuntamientos de esa provincia, en la forma que mejor considere, la plena vigencia del Decreto 917/1967, de 20 de abril, sobre la publicidad exterior, y la obligación inexcusable de los mismos de vigilar su observancia, tanto cuando reciban solicitudes de autorización para instalación de anuncios en el término municipal como cuando pretendan gravar mediante tasa actividades publicitarias concretas.”

En su consecuencia, recuerdo a V. S. el cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 917/1967, de 20 de abril, sobre publicidad exterior.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 6 de agosto de 1974.
El Gobernador civil, Carlos García-Mauriño Martínez. 1.278

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 32. Sobre las tasas que exaccionan los Ayuntamientos en las manifestaciones publicitarias y sobre las autorizaciones para la instalación de anuncios que no se acomodan a la legislación específica en la materia 845

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Norte de España 845
3.^a Jefatura Regional de Transportes Terrestres... 845
Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura 846
Delegación Provincial del Ministerio de Industria... 846
Junta del Puerto de Santander 847

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ... 847

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo 850

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 850

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Camargo, Polanco, Torrelavega, Piélagos, Laredo, Santillana del Mar, Marina de Cudeyo, Cabezón de Liébana, y Juntas Vecinales de San Vicente del Monte, Roiz, Caviedes y Lamadrid ... 851

ANUNCIOS OFICIALES COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

El Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander) solicita autorización para la construcción de una

pasarela sobre el río Casares, en términos de San Juan de Raicedo, Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander), para paso de peatones.

Las obras consistirán en la ejecución de una pasarela de unos 12 metros de longitud y 1,00 metros de anchura. El tablero irá construido de hormigón armado sobre dos vigas de hierro, las cuales se apoyarán en dos estribos, que se construirán en hormigón en masa. En ambos lados del tablero llevarán alojadas dos barandillas.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del “Boletín Oficial” de Santander en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Arenas de Iguña o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle Asturias, número 8, 1.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y documentos de que se trata, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 8 de agosto de 1974.—
El comisario jefe (ilegible).

1.265

3.^a JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Oficina Provincial de Santander
Servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera

Información pública

Solicitada por “Viajes Cafranga, S. A.”, concesionaria del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Tuy (frontera portuguesa) e

Irún (frontera francesa) autorización para incremento de una expedición parcial entre Bilbao y Santiago de Compostela, se abre información pública por un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que cuantas entidades y particulares se consideren afectados puedan examinar la solicitud en esta Oficina Provincial de Transportes Terrestres, sita en la calle de Burgos, 11, 3.º, y presentar los escritos de alegaciones que estimen pertinentes.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, a los Ayuntamientos de Val de San Vicente, San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Cabezón de la Sal, Reocín, Torrelavega, Polanco, Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Camargo, Santander, El Astillero, Medio Cudeyo, Entrambasaguas, Ribamontán al Monte, Hazas de Cesto, Bárcena de Cicero, Colindres, Laredo, Liendo, Guriezo y Castro Urdiales, así como a los concesionarios de servicios regulares de transporte de viajeros de Gijón-Oviedo a Irún-frontera francesa, Potes a Santander, León a Santander, Lamadrid a Santander, Suances a Torrelavega, Rumoroso a Torrelavega, Reinosa a Santander, Miengo a Torrelavega, Oluña-Bezana a Santander, Ontaneda a Santander, La Verde a Santander, Escobedo a Santander, Liérganes a Santander, Barrio de Guzmán a Santander, San Roque de Riomiera a Santander, Castro Urdiales a Santander y Castro Urdiales a Bilbao.

Santander, 30 de julio de 1974.
El ingeniero encargado, E. Bengoa.

1.244

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE AGRICULTURA
DE SANTANDER**

**Instituto Nacional de Reforma
y Desarrollo Agrario**

Aviso

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Argomilla de Cayón (Santander), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en

las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna el artículo 15 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Dicha Comisión Local estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Don José Luis Gil Sáez, juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número tres de los de Santander.

Vicepresidente: Don Francisco García Díez, jefe provincial del IRYDA en Santander.

Vocales: Don Gerardo Muriedas Mazorra, registrador de la Propiedad de Villacarriedo.

Don Manuel Sáez-Trápaga Avenaño, notario de Villacarriedo.

Don Pedro Luis Compostizo Sañudo, ingeniero agrónomo del IRYDA en Santander.

Don Luis Cobo Rivas, jefe de la Hermandad Sindical de Santa María de Cayón.

Don Vicente Herrera Valdés, presidente de la Junta Vecinal de Argomilla de Cayón.

Don Raúl Aguilera Adrado, representante de los mayores aportes de bienes a concentración.

Don Cándido Urcola Mora, representante de los medianos aportantes de bienes a concentración.

Don Vicente Arce Gómez, representante de los menores aportantes de bienes a concentración.

Secretario: Don José Enrique Iglesias Rodríguez, letrado de la Jefatura Provincial del IRYDA en Santander.

Argomilla de Cayón, 26 de julio de 1974.—El presidente de la Comisión Local (ilegible).

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA
DE SANTANDER**

SECCION DE ENERGIA

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y declarando en concreto la utilidad pública de la misma:

"Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Palencia, a instancia de "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.", con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2.619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado en la Delegación Provincial de Vizcaya por doña Asunción Izaguirre Beraza, en su nombre y en el de otros familiares, alegando el perjuicio que les produce el tendido de la línea sobre un pinar de su propiedad, y solicitando una determinada indemnización por la tala de los pinos que pueda producirse, circunstancias estas a tener en cuenta en la tramitación de fases posteriores del expediente,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a "Hidroeléctrica Iberduero, S. A.", el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV. de tensión; simple circuito duplex, denominada "Herrera de Pisuegra (Palencia)-Güeñes (Vizcaya), tramo Canduela (Palencia)-Güeñes (Vizcaya).

Se construirá con conductores tipo "Cardinal", formado por dos subconductores, que serán cables de aluminio-acero de 546 milímetros cuadrados de sección cada uno.

Apoyos, torres metálicas.

Aislamiento por medio de cadenas de aisladores.

Tendrá su origen en el tramo "Canduela-Güeñes", en el actual apoyo número 89 de la actual línea a 220 KV "Herrera-Mataporquera", de Saltos del Sil, S. A., y su final en la subestación transformadora de Güeñes (Vizcaya), de Iberduero, S. A.

Su longitud total será de 107,400

Km., de los cuales 6,100 Km. afectan a la provincia de Palencia; 14,700 Km. a la de Santander; 69 Km. a la de Burgos, y 17,600 a la de Vizcaya.

Su capacidad máxima de transporte será de 932 MW.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalarán dos cables a tierra, que serán de acero, de 83,8 milímetros cuadrados de sección cada uno.

El tramo de la línea desde su origen en Herrera de Pisuerga al apoyo número 89 será objeto de posterior autorización.

La finalidad de esta línea será la de aumentar la capacidad de transporte de energía entre las subestaciones de Herrera de Pisuerga y Güeñes, y facilitar el transvase de energía entre las zonas Centro, Oeste y Noroeste y las Vascongadas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de veinticuatro meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1.775, de 22 de julio de 1967.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1974.—
El Director General, P. D., el Subdirector General de Energía Eléctrica, (ilegible).

SECCION DE MINAS

Don Joaquín Sagastiberri Arcelus, ingeniero jefe de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander.

Certifico: Que por la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos, en providencia del día 22 de julio de 1974, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud del permiso de investigación nombrado "Vilga", solicitado por don Vicente Varona Fernández, en representación, y como director, de "Arenas de Arija, S. A.", con domicilio en Arija (Burgos), con 220 cuadrículas mineras para minerales de cuarzo, caolín y arenas silíceas, en los términos municipales de Valdebezana y Alfoz de Santa Gadea (Burgos) y Campoo de Yuso (Santander).

Se tomará como punto de partida la intersección del paralelo 42° 58'20" N con el meridiano 0° 9'20" W.

La primera estaca se situará en la intersección del paralelo 42° 8,20" con el meridiano 0° 16'.

La segunda estaca se situará en la intersección del paralelo 43° 2' con el meridiano 0° 16'.

La tercera estaca se situará sobre la intersección del paralelo 43° 2' con el meridiano 0° 9'20", cerrándose sobre el punto de partida, comprendiendo 220 cuadrículas mineras, equivalentes, aproximadamente, a 6.600 hectáreas.

Lo que se hace público por medio de este edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 29 de julio de 1974.
El ingeniero jefe de Minas, Joaquín Sagastiberri. I.226

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Amortización de obligaciones

Se pone en conocimiento de los tenedores interesados que el día 31 de diciembre de este año serán amortizadas setecientas obligaciones de la serie A, cuatrocientas veinte de la serie B, seiscientos treinta

de la serie C, trescientas treinta de la serie D, doscientas cuarenta de la serie E, ochocientas de la serie F y cuatrocientas de la serie G, de las emitidas con cargo al empréstito autorizado por Leyes de 21 de abril de 1949 y 17 de julio de 1953, previo sorteo que se verificará en las oficinas de esta Junta, Paseo de Pereda, 33, 2.º, ante notario, a las diez horas treinta minutos del día 22 de noviembre próximo.

Santander, 7 de agosto de 1974.
El presidente, Alfredo de la Vega Hazas.—El secretario, Javier Hergueta. I.263

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, de fecha 3 de mayo de 1974:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Restaurantes de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de restaurantes, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.558 para el período de 1974 y con la mención S-503.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| Hechos imponible | Artículo | Bases tributarias | Tipo | Cuotas |
|-------------------------------|----------|-------------------|--------|-------------|
| Prestación de servicios | 22 | 78.610.000,— | 2,70 % | 2.122.470,— |
| Total..... | | | | 2.122.470,— |

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en dos millones ciento veintidós mil cuatrocientas setenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de servicios, categoría del restaurante, precio, número de mesas y grado de ocupación.

Sexto.— El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.— La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de este Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales

anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—

P. D., el Director General de Impuestos”.

Santander, 8 de mayo de 1974.
El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía. 775

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, de fecha 3 de mayo de 1974:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fotógrafos Profesionales de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de fotografía con galería, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.152 para el período de 1974 y con la mención S-25.

Segundo.— Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| Hechos imponible | Artículo | Bases tributarias | Tipo | Cuotas |
|-------------------------------|----------|-------------------|--------|-----------|
| Prestación de servicios | 22 | 9.600.000,— | 2,70 % | 259.200,— |
| Total..... | | | | 259.200,— |

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible con-

venidos se fija en doscientas cincuenta y nueve mil doscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribu-

ción de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de este Convenio.

Octavo. — En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas indi-

viduales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1974. — P. D., el Director General de Impuestos”.

Santander, 8 de mayo de 1974. El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía. 775

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, de fecha 3 de mayo de 1974:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio al por Mayor de Coloniales de Santander, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio al por mayor de coloniales y productos alimenticios, integradas en los sectores económico-fiscales con el número 1.841 para el período de 1974 y con la mención S-18.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| Hechos impositivos | Artículo | Bases tributarias | Tipo | Cuotas |
|---------------------------|----------|-------------------|--------|-----------|
| Venta de mayoristas | 17 | 229.755.000,— | 0,40 % | 919.020,— |
| Total..... | | | | 919.020,— |

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. — La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en novecientos diecinueve mil veinte pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para deter-

minar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal docu-

mental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de este Convenio.

Octavo. — En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales

anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—
P. D., el Director General de Impuestos”.

Santander, 8 de mayo de 1974.
El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía. 775

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Anuncio de concurso

Objeto.—La adquisición por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo de un camión usado con destino al servicio de escalera para el alumbrado público.

Plazo de entrega.—Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación definitiva.

Garantías.—La provisional será de 3.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de enero de 1953.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número.....), enterado del pliego de condiciones y demás documentación del concurso para la adquisición de un camión usado, o en circulación, con destino al servicio de escalera del alumbrado público del Municipio, ofrece el modelo, etc.,....., en el precio de (en letra) pesetas, comprometiéndose a entregarlo en las condiciones que señala el pliego de condiciones que rige citado concurso.

Plazo de garantía :...

Condiciones de pago :...

(Fecha y firma).

Presentación de plicas y examen de documentos.—En la Secretaría del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, y en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a un nuevo anuncio de concurso una vez resueltas las mismas.

Marina de Cudeyo, 1 de agosto de 1974.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia. 1.260

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUM. UNO DE SANTANDER

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del distrito número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia del procurador de los Tribunales don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de don Manuel Serradilla Curiel, y dirigido por el letrado don José Antonio Estébanez Nozal, se siguen autos de juicio de desahucio por precario, bajo el número 88/74, contra doña María Luisa Manrique Santamaría, mayor de edad, casada, sin especial ocupación, que en la actualidad se encuentra en Francia en ignorado paradero, asistida de su esposo, don José Ruiz Elorriaga, también en ignorado paradero; en cuyos autos, y por providencia de esta fecha, he acordado citar a dicha demandada, asistida de su esposo, a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día 12 de septiembre, y hora de las diez, a la celebración del correspondiente juicio de desahucio por precario; previniéndola que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lo que se hace público para que sirva de citación en forma a doña María Luisa Manrique Santamaría, asistida de su esposo, haciéndola saber que las copias de demanda y demás documentos a ella referentes se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Santander a 13 de julio de 1974.—El juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad de escritura pública de compraventa, de 5 de noviembre de 1973, de piso en alto del edificio, sin número de gobierno, en Torrelavega, Mies de la

Viña, o del Soto, que mide 8,60 metros de frente por 10 metros de fondo; superficie, 88,50 metros cuadrados; tiene vestíbulo, cocina, cuarto de aseo, comedor y tres dormitorios, con acceso por escalera privativa del mismo, o declaración en favor del actor de los derechos de vitalo del edificio, cancelaciones de anotaciones registrales y otros extremos, estando el edificio enclavado dentro de una finca, en mismo lugar, que mide 181,18 metros cuadrados, y linda: al Norte, con finca adquirida por Julián Conde Uría; al Sur, finca de María Gutiérrez Dosal; Este, con longitud en línea recta de 11,65 metros y herederos de Soledad de la Colina, y Oeste, con longitud en línea recta de 11,60 metros, carretera de la mies.

Inscrita al tomo 730, libro 162, finca número 18.022, folio 76, del Registro de la Propiedad de Torrelavega, otorgada dicha escritura pública por doña Inés Seco Rodríguez a favor de doña María Luz del Castillo Seco, y promovido el juicio por don José Luis Gutiérrez Celis, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra doña Inés Seco Rodríguez, mayor de edad, viuda, sus labores y con residencia en Barcelona; doña María Luz del Castillo Seco y esposo, don Gregorio Prados Molla, mayores de edad, sus labores ella y abogado él, vecinos de Barcelona, y personas ignoradas, físicas o jurídicas, interesadas o que puedan estarlo en el juicio indicado; se ha acordado emplazar por medio de este edicto a las personas ignoradas, físicas o jurídicas, que tengan o puedan tener interés en la litis para que en término de nueve días, siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se personen en forma en dicho juicio; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndolas saber también que tienen a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos aportados, que han sido presentadas.

Dado en Torrelavega a 3 de julio de 1974.—El juez de primera instancia, Siro-Francisco García Pérez. El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado sentencia, la cual contiene los particulares siguientes.

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 13 de julio de 1974.—La Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos incidentes procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santoña, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Agapito Ruiz Ruiz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Escalante, en su propio nombre y derecho y en el de la herencia yacente de su finada madre, doña Carmen Ruiz Rey, representado en esta instancia por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, y defendido por el letrado don Miguel Ángel Manzano Gomez, y de la otra, como demandado-apelado, don Cecilio Rodríguez Gutiérrez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Escalante, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre previo y especial pronunciamiento; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 8 de marzo de 1974, dictó el señor juez de primera instancia de Santoña.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, imponiendo expresamente a la recurrente el pago de las costas causadas en esta segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos mandamos y firmamos.— Carlos de la Cuesta.—Manuel Aller Casas.—Teófilo Sánchez.—Benito

Corvo.—José Donato Andrés. (Rubricados).

Es conforme con su original.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 24 de julio de 1974.—El secretario de Sala, Fernando Martín Ambiola.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 2 de mayo del año en curso, el pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que habrá de regir en la subasta para la enajenación de un solar de propiedad municipal, de 733 metros cuadrados de superficie, radicante entre las calles de Guevara, Atrabal, Plaza del Río de la Pila y solar de la Compañía Telefónica Nacional de España, bajo el tipo de licitación de 29.320.000 pesetas, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego de condiciones en Oficialía Mayor (oficiales letrados).

Santander, 7 de agosto de 1974. El alcalde, Marino Fernández-Fon-techa y Saro.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Se expone al público por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, el expediente 1/1974, aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 2 de julio, para suplementar créditos en el estado de gastos del presupuesto ordinario del corriente ejercicio.

Camargo, 12 de agosto de 1974. El alcalde, Leandro Valle.

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Habiendo solicitado don Ramón Ceballos Díaz, vecino de Requejada, permiso para instalar un depósito de gas propano en finca de su propiedad, situada en la mencionada localidad de Requejada, se pone de manifiesto, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de actividades molestas, que cuantos se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el horario de oficina y en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Polanco, 11 de julio de 1974.—
El alcalde (ilegible).

Aprobada por esta Corporación municipal la ordenanza para la prestación del servicio gratuito de asistencia benéfico-sanitaria, con arreglo a los artículos 59 y concordantes del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, se halla expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas, conforme al artículo 109 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955.

Polanco, 6 de julio de 1974.—
El alcalde (ilegible). 1.092

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Por "Estrada-Butano", y para don Federico Mallavia del Río, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la instalación, en Torres, de un depósito de gas propano, con capacidad para 4.800 litros, con destino a servicios de calefacción.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación solicitada puedan, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, hacer por escrito las alegaciones

que estimen pertinentes, en el plazo de diez días.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega, 1 de agosto de 1974.
El alcalde, Carlos Monge. 1.231

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Por don Miguel Angel Cifrián Gurrero se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para instalar, en Julián Ceballos, número 35, una lavandería industrial.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación solicitada puedan, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, hacer por escrito las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega, 8 de julio de 1974.
El alcalde (ilegible). 1.148

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Casimiro Revuelta Abascal, vecino de Sarón, contratista de las obras de acceso a la carretera al santuario de la Virgen de Nuestra Señora de Valencia, en la localidad de Vioño, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Pielagos, 28 de diciembre de 1973.
El alcalde accidental, Pablo Torralbo Setién. 21

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Habiendo solicitado don José Santisteban Gómez, vecino de Colindres, permiso para instalar una carpintería mecánica en el barrio "El

Callejo", de este término municipal, se pone de manifiesto, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de actividades molestas, para que cuantos se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el horario de oficina y en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Laredo, 9 de agosto de 1974.—
El alcalde (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

| | |
|---------------------|---------|
| Santillana del Mar. | (1.272) |
| Marina de Cudeyo. | (1.269) |
| Cabezón de Liébana. | (1.282) |

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1974:

| |
|---|
| Junta Vecinal de San Vicente del Monte. |
| Junta Vecinal de Rbiz. |
| Junta Vecinal de Caviedes. |
| Junta Vecinal de Lamadrid. |

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A S

| | Ptas. |
|-------------------------------|-------|
| Suscripción anual | 350 |
| Suscripción semestral | 200 |
| Suscripción trimestral | 100 |
| Núm. suelto del año en curso. | 3 |
| Núm. de años anteriores | 5 |
| Inserciones.—Cada palabra ... | 2 |

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

D. L., SA. 1. 1958.—Imp. Provincial G. Dávila, núm. 83.—Santander, 1974